

HISTORIA AFCASMU Y ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS DEL CASMU

En 1953, al influjo de objetivos comunes y viejas aspiraciones, se conformo un nuevo gremio, que en el correr del tiempo supo recoger y plasmar - para los que en él vieron representados sus intereses - los mejores logros y reivindicaciones.

A través de la lucha por diferentes reivindicaciones se fue madurando un sentimiento unitario, que lo llevó a ser uno de los sindicatos participantes de la convocatoria y concreción de la Histórica Convención Nacional de Trabajadores (CNT).

Fuimos testigos de una época que nos enseñó que la fuerza de los que trabajan está en su unidad, en una sola Central y no en la dispersión. Por eso reconocemos hoy en nuestro PIT-CNT, la continuidad histórica de la CNT, heredera de las mejores tradiciones de lucha de la clase trabajadora.

Este mismo sentido de unidad, con la solidaridad propia de los trabajadores, nos hizo bregar en la convocatoria de los Consejos de Salarios del año 1965, por un lado que mejorara las relaciones de trabajo en la Salud, concretandose en el Laudo del Grupo 50 donde por primera vez se establecieron las categorías para el personal de servicio, enfermería, mantenimiento y administración.

De esta histórica movilización, junto a los compañeros de IMPASA, LA ESPAÑOLA y UNTSCIAP (compañeros que en aquella época estaban agremiados en la Unión de Trabajadores de Sanatorios, Clínicas y Afines Particulares).

En la lucha contra las patronales el amarillismo nace la FUS, que en su trayectoria de lucha, se ha proyectado a nivel nacional, agremiando a los trabajadores del interior.

Logros reales como las 6 horas, 30% de compensación por horario nocturno, 30 días de licencia para el personal de enfermería, servicio y mantenimiento, y 7 horas para el personal de administración; fueron el resultado de duros enfrentamientos donde muchos compañeros del gremio fueron apaleados e internados en cuarteles como el de San Ramón CIOR.

Junto a la FUS, la CNT y todo el Movimiento Popular, expresamos a través de la Huelga General de 1973, el repudio a la Dictadura.

Luego de instalada la Dictadura, fue intervenido el CASMU, en el año 1975. Vivimos lo que vivió el conjunto de los trabajadores sindicalizados.

Ya cuando ingresó la Intervención teníamos compañeros presos y exiliados, luego vinieron persecuciones, destituciones, renunciaciones forzosas, desaparecidos, perdiéndose conquistas importantes como las 6 horas.

A través del trabajo silencioso y constante de los compañeros con el conjunto de la Clase Trabajadora y el Movimiento Popular, se fueron logrando avances y recuperando espacios. Así logramos que se nos devolviera el Local sindical, propiedad de los trabajadores organizados del CASMU, donde funcionaron la Coordinadora Pro-FUS, muchos gremios en su etapa de reorganización y el Plenario Intersindical de Trabajadores.

Con el respaldo del PIT y junto al Gremio Médico, se comenzó a bregar por recuperar el CASMU de las manos de la Intervención y devolverlo al Sindicato Médico del Uruguay (sus autoridades naturales).

HISTORIA AFCASMU Y ESTATUTOS

Junto a la FUS luchamos en los Consejos de Salarios por aumento salarial y categorizaciones y por un Sistema Nacional Unico de Salud.

ESTATUTOS DE AFCASMU

CAPITULO I

Denominación, domicilio, duracion.-

Art. 1.- Con fecha de 19 de Julio de 1954 y con el nombre de Asociación de Funcionarios del Centro de Asistencia del Sindicato Medico del Uruguay queda constituida una entidad gremial y social sin distinción de raza, religión o ideología.

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será en la ciudad de Montevideo y no se fija termino a su duración.

CAPITULO II

Objeto de la Asociación

Art. 3.- Serán propósitos fundamentales de la Asociación:

- a) Desarrollar una amplia acción social y cultural y pugnar por un mayor acercamiento y vinculación entre todos sus asociados.
- b) Procurar beneficios económicos a sus asociados propiciando la sanción de toda la ley, decreto o convenio que considere convenientes.
- c) Colaborar con el Centro de Asistencia del Sindicato Medico del Uruguay con todo aquello que signifique un beneficio de orden colectivo, propugnando y propiciando soluciones para el engrandecimiento moral y material de la Institución.
- d) Mantener vinculaciones con entidades similares, facilitando el intercambio de beneficios sociales.
- e) Representar a sus asociados ante cualquier organismo que pueda significar una conquista para el mejoramiento moral, físico, económico o de previsión social de sus asociados como ser: colonia de vacaciones, centros deportivos y culturales, cajas de auxilio, cooperativas de consumo, etc.

CAPITULO III

De los socios, Obligaciones y Derechos.

Art. 4.- Podrán ser socios de la Asociación de Funcionarios, todos los empleados y ex-empleados del Centro de Asistencia del Sindicato Medico del Uruguay.

Art. 5.- Para ser admitido como socio, se requiere solicitar su afiliación por escrito y comprometerse a cumplir y hacer cumplir este Estatuto y reglamentos generales de la Asociación.

Art. 6.- Los afiliados se dividirán en cuatro categorías: Activos, Suscriptores, Honorarios y Protectores.

- a) Serán Activos los afiliados que tengan una antigüedad de mas de un año.-
- b) Serán Suscriptores los asociados que tengan una antigüedad como tales menores de un año.-
- c) Serán Honorarios aquellas personas que les confieran este titulo por sus méritos o importantes servicios prestados a la Asociación, la Asamblea General por mayoría absoluta de votos previa inclusión de la solicitud en la Orden del Día respectiva.-
- d) Serán socios Protectores todas aquellas personas que por su vinculación a la Asociación o al Centro de Asistencia del Sindicato Medico así lo desearan. Abonaran la cuota que fije la Asamblea y gozaran

HISTORIA AFCASMU Y ESTATUTOS

de los distintos beneficios que se acuerden en la Sede Social.-

Art. 7.- Los socios Honorarios serán eximidos del pago de la cuota social. Los demás abonaran la cuota mensual que fije la Asamblea General, la que solamente podrá ser modificada por la propia Asamblea.

Art. 8.- El Consejo Directivo resolverá por mayoría absoluta de votos sobre todas las solicitudes de ingreso de socios. La antigüedad como tal empezara a contar del día en que según el Acta, fueron aceptados.

Art. 9.- Son obligaciones de los socios:

- a) Participar en las Asambleas y colaborar de todas maneras para acrecentar el prestigio e influencia de la Asociación.
- b) Aceptar y desempeñar fielmente los cargos para que fueran designados o las representaciones del personal ante los Consejos de Salarios u otros organismos creados o a crearse.
- c) Acatar los fallos, resoluciones y disposiciones de todas las autoridades de la Asociación, sosteniendo solidariamente y en todas las circunstancias las reivindicaciones formuladas.
- d) Estar al día con Tesorería en el pago de las cuotas sociales.

Art. 10.- Son derechos de los socios en general:

- a) Gozar de todos los beneficios que acuerda la Asociación, dentro de los límites Estatutarios y reglamentarios.
- b) Formular por escrito al Consejo Directivo, proyectos, sugerencias, iniciativas o petitorios que crea convenientes dentro de los fines sociales de la Asociación.
- c) Participar en las Asambleas de acuerdo con las limitaciones establecidas en estos Estatutos.
- d) Presentar socios.

Art. 11.- Son derechos de los Socios Activos, además de los establecidos en el artículo anterior los siguientes:

- a) Intervenir en las Asambleas con voz y voto.
- b) Elegir miembros para el Consejo Directivo y la Comisión Fiscal de conformidad con las prescripciones del presente Estatuto.
- c) Solicitar Asambleas extraordinarias de acuerdo con el art. 20°.
- d) Ser electo miembro para el Consejo Directivo o Comisión Fiscal.
- e) Ser electo miembro de los Consejos de Salarios o de cualquier otro organismo creado o a crearse, en representación de los funcionarios.
- f) Los Asociados Activos que se hubieran acogido a la jubilación solo podrán participar en la consideración y resolución de los problemas que tengan afinidad con su situación de tales, pasando a integrar la categoría de socio protector.
- g) Los Socios Activos que dejen de pertenecer como empleados al Centro de Asistencia del Sindicato Médico, sin derecho jubilatorio, podrán continuar si así lo desean como socios Protectores.

Art. 12.- El socio cesa en su carácter de tal:

- a) Si dejase de abonar las cuotas mensuales fijadas por la Asamblea General hasta llegar a la cantidad de tres. Su reingreso estará condicionado al pago de todas las cuotas insatisfechas, mas las cuotas extraordinarias que pudieran haberse fijado durante su ausencia. En todos los casos el Consejo Directivo deberá resolver por mayoría.
- b) Por inconducta o faltas graves cometidas en el desempeño de sus funciones directivas.
- c) Por hechos que provoquen o causen el descrédito de la Asociación o no

HISTORIA AFCASMU Y ESTATUTOS

apoyen solidariamente las reivindicaciones.

Art. 13.- Previo a la máxima sanción que impone el régimen de disciplina social, el Consejo Directivo iniciara sumario en los casos que sean necesarios, dándole vista al interesado, quien suspendido en sus actividades como socio, tendrá un plazo de quince días para hacer sus descargos, pasando los antecedentes a la Asamblea General, quien determinara en definitiva.

Art. 14.- Los casos que pudieran dar lugar a la amonestación o suspensión no se describen expresamente considerándose suficiente el juicio que los hechos merezcan al Consejo Directivo el que tiene plenas facultades para resolver, teniendo al asociado siempre el plazo que acuerda el Art. 13° para hacer sus descargos y defensa, pudiendo apelar ante la Asamblea General.

Los socios separados o suspendidos de la Asociación pueden reingresar a ella, cuando a juicio del Consejo Directivo a de la Asamblea entiendan que no haya méritos para que persista la sanción disciplinaria.

CAPITULO IV

De las autoridades Gobierno y Administración

Art. 16.- El Gobierno y Administración de la Asociación corresponderá a los órganos que se mencionan a continuación, con arreglo a las facultades y atribuciones que les confieren estos Estatutos:

- a) A la Asamblea General de los socios.
- b) Al Consejo Directivo.
- c) A la Comisión Fiscal.

De la Asamblea General

Art. 17.- La Asamblea será suprema autoridad de la Asociación de Funcionarios del Centro de Asistencia del Sindicato Medico del Uruguay, ante la cual darán cuenta de sus actos el Consejo Directivo y la Comisión Fiscal y gozara de las mas amplias facultades para resolver todos los asuntos, sin mas limitaciones que las establecidas en estos Estatutos.

Art. 18.- La Asamblea General se constituirá con los socios honorarios y activos.- Los socios suscriptores podrán concurrir con voz, pero sin voto.

Los socios Protectores no tendrán voz ni voto.-

Art. 19.- Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez anualmente en la segunda quincena del mes de Abril en el día y hora que el Consejo Directivo indique y tendrá como objeto:

- 1) Considerar el acta de la ultima Asamblea realizada.
- 2) Considerar la Memoria y Balance General que presente el Consejo Directivo y el informe de la Comisión Fiscal, correspondiente al ultimo ejercicio terminado.
- 3) Proclamar el Consejo Directivo y la Comisión Fiscal electo para actuar durante el ejercicio (terminado) siguiente.
- 4) Asuntos varios a pedido expreso del Consejo Directivo, previa especificación en la Orden del Día.-

Art. 20.- La Asamblea General extraordinaria podrá efectuarse en cualquier tiempo, siempre que la convoque el Consejo Directivo, cuando

HISTORIA AFCASMU Y ESTATUTOS

Lo crea conveniente o haya solicitado por escrito y con especificación de su objeto por la Comisión Fiscal o por el veinte por ciento (20%) de los socios honorarios y Activos. Solicitada en la forma referida el Consejo Directivo deberá en todos los casos convocar la Asamblea dentro del término de quince (15) días, a contar de la presentación de la solicitud; si no lo hiciera podrán los solicitantes hacerlo por su cuenta.

Art. 21.- La Asamblea se constituirá a la hora indicada con la mitad mas uno de los socios con derecho a voto; si no alcanza ese quórum se reunirán 30 minutos mas tarde con el 20 % de los socios hábiles. Si a pesar de ello no se lograra el quórum indicado, podrá sesionar 60 minutos después de la hora indicada de la primera citación con el número de asociados presentes.-

Tratándose de Asambleas Extraordinarias convocadas a solicitud del número de socios establecidos en el artículo anterior, será necesario para sesionar validamente la concurrencia de los dos tercios por lo menos de los socios que la solicitaron. En caso de no obtenerse ese quórum la Asamblea no tendrá lugar.-

Art. 22.- Las citaciones para las Asambleas Generales se harán por avisos publicitados en la prensa o personalmente, por lo menos con 5 días de anticipación a la fecha señalada para su realización.-

Art. 23.- La Orden del Día a tratarse en cada Asamblea, deberá ser dada conjuntamente con su respectiva citación y no podrá ser alterada sin la conformidad de los dos tercios de los socios presentes con derecho a voto. Igualmente en la Comunicación se transcribirán los artículos relacionados con la Orden del Día.-

Art. 24.- La Asamblea General tomara sus resoluciones por simple mayoría de votos, salvo los casos en que expresamente se disponga otra cosa en estos Estatutos.-

Art. 25.- En las Asambleas no se admitirán la representación de los ausentes ni los votos por delegación.-

Art. 26.- Las Asambleas serán presididas por el Consejo Directivo designando de la misma 3 miembros para firmar el Acta conjuntamente con el Presidente y Secretario, en caso de ausencia de estos, serán elegidos para presidir la Asamblea, los miembros del Consejo Directivo presente o los que designe la Asamblea.

Art. 27.- Se requiere resolución de la Asamblea para:

- a) Resolver los casos no previstos en este Estatuto.
- b) Reformar en todo o en parte el Estatuto, siendo necesario para ello la conformidad de las dos terceras partes del total de socios con derecho a voto. En caso de no lograrse el quórum exigido las reformas proyectadas deberán ser sometidas a plebiscito y obtener el mínimo de votos que determinen el presente inciso.
- c) Autorizar al Consejo Directivo para comprar, vender, hipotecar o permutar bienes inmuebles, resolución que deberá contar por lo menos con el voto de las dos terceras partes del total de los socios activos y honorarios en actividad.-

Del Consejo Directivo

Art. 28.- La Asociación será dirigida y administrada por un Consejo Directivo compuesto de nueve (9) miembros que serán electos en la forma y condiciones que se establecen en este Estatuto.

HISTORIA AFCASMU Y ESTATUTOS

Art. 29.- Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

- a) Tener dos años (2) de empleado del Centro de Asistencia del Sindicato Medico del Uruguay.
- b) Ser socio Activo.
- c) Tener cumplido 21 años de edad.

Art. 30.- Los miembros del Consejo Directivo duraran un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos sin limitación alguna.

Art. 31.- El Consejo Directivo se compondrá de un Presidente, un vicepresidente, un Secretario General, un ProSecretario, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Pro-Tesorero, un Bibliotecario y un Secretario de Prensa y Propaganda. Con excepción del Presidente y vicepresidente que serán electos de acuerdo a lo que establece el artículo siguiente, los demás serán distribuidos entre los miembros del Consejo Directivo, en la primera reunión que realice el mismo.-

Art. 32.- El cargo de Presidente del Consejo Directivo de la Asociación será desempeñado por el primer candidato de la lista mas votada en las elecciones sociales.
El vicepresidente por el primer candidato de la lista que le siga en mayor numero de sufragios. En caso de registrarse una sola lista le corresponderá la vicepresidencia a que ocupe el segundo lugar en la lista de candidatos. En caso de renuncia o fallecimiento, que provoque la vacancia de la presidencia por el termino del mandato, ocupara la presidencia durante el resto del mismo el miembro que ocupaba el segundo lugar en la lista mas votada.-

Art. 33.- Los puestos de titulares del Consejo, que quedaren vacantes, definitiva o temporalmente, serán llenados por los suplentes de la misma lista a que pertenecía el titular y en el orden preferencial que ocupen en ella. En caso de agotarse la lista respectiva de suplentes, se llamara a Asamblea, para que esta designe los miembros que ocuparan esos cargos.

Art. 34.- El Consejo Directivo deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez quincenalmente, sin perjuicio de hacerlo extraordinariamente toda vez que lo crea necesario a pedido de un miembro del mismo. El quórum necesario para poder sesionar validamente será de cinco miembros.

Art. 35.- Las resoluciones del Consejo Directivo se tomaran por simple mayoría de votos presentes, salvo los casos en que este Estatuto establezca otra cosa.

Art. 36.- Todos los miembros del Consejo Directivo tendrán voz y voto en las deliberaciones. En el caso de empate en la votación se reabrirá el debate y si se produjese un nuevo empate, será considerada como resolución negativa.

Art. 37.- Toda resolución del Consejo Directivo requiere mayoría absoluta para ser considerada o por lo menos el mismo numero de votos con que contó para su aprobación anterior. Los pedidos de reconsideracion serán resueltos por simple mayoría.

Art. 38.- Las sesiones del Consejo Directivo serán publicas. Cuando la índole del asunto lo requiera y por mayoría absoluta, se podrá pasar a sesión secreta.

Art. 39.- La orden del día será confeccionada por el Presidente y Secretario y no podrá ser alterada sino por el voto de dos tercios de

HISTORIA AFCASMU Y ESTATUTOS

Los presentes.-

Art. 40.- El Consejo Directivo tendrá las mas amplias y completas atribuciones, de acuerdo a los fines establecidos en el presente Estatuto, para dirigir, representar y administrar los intereses de la Asociación. En especial tendrá además los siguientes cometidos y atribuciones:

- a) Formular los reglamentos y nombrar las comisiones o subcomisiones y delegados que considere convenientes para colaborar con el.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de los fines de la Asociación.
- c) Interpretar, cumplir, y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y resoluciones de las autoridades sociales.
- d) Convocar a Asambleas.
- e) Presentar a consideración de la Asamblea la Memoria y Balance anual.
- f) Aceptar o rechazar nuevos socios, penarlos o suspenderlos, etc. Aceptar renunciaciones o conceder licencias.
- g) Entender y tomar personería en todos aquellos problemas que afecten a los asociados.
- h) Tomar resolución en cualquier materia no prevista en el Estatuto y que tenga carácter urgente, "ad-referendum" de la Asamblea.

Art. 41.- Los miembros del Consejo Directivo que faltaren a tres reuniones consecutivas sin causa justificada, a juicio de las tres cuartas partes del propio Consejo Directivo, se les considerara renunciaciones, debiendo citarse a los suplentes correspondientes.

Art. 42.- De los acuerdos y deliberaciones que celebre el Consejo Directivo se dejara constancia en su libro de Actas, que firmara el Presidente y Secretario respectivo.

De los miembros del Consejo Directivo

Art. 43.- El Presidente conjuntamente con el Secretario General será el representante legal de la Asociación y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Presidir las Asambleas y las sesiones del Consejo Directivo, dirigiendo los debates.
- b) Firmar las actas, memorias, balances, cheques, giros, correspondencia y en general todos los documentos de carácter oficial, cualquiera sea su naturaleza.
- c) Tomar resoluciones de carácter urgente y resolver situaciones imprevistas, con la obligación de dar cuenta al Consejo Directivo en la primera sesión que realice y estar a su resolución.
- d) Ceder su puesto al vicepresidente o quien haga sus veces, cuando desee intervenir en los debates

Art. 44.- El Presidente del Consejo Directivo será miembro de las comisiones y subcomisiones.-

Del vicepresidente

Art. 45.- El vicepresidente reemplazara al Presidente en caso de impedimento o ausencia temporal, con las mismas prerrogativas y atribuciones. En otras circunstancias se estará a lo que establece el art. 32.-

Del Secretario General

Art. 46 .- Corresponde al Secretario General:

HISTORIA AFCASMU Y ESTATUTOS

- a) Representar con el Presidente a la Institución en todos los actos oficiales.-
- b) Firmar con el Presidente la correspondencia, memorias y todos los documentos de carácter oficial, firmara conjuntamente con el Presidente y Tesorero los retiros de fondos bancarios.
- c) Vigilar que se lleve en buen forma un fichero de socios, como también el archivo y documentos de la entidad.
- d) Redactar la memoria anual.
- e) Tomar el resultado de las votaciones.

Del ProSecretario

Art. 47.- Corresponde al ProSecretario colaborar con el Secretario General y el Secretario de Actas, y reemplazarlos en caso de impedimento o ausencias con las mismas prerrogativas y atribuciones.

Del Secretario de Actas

Art. 48.- Corresponde al Secretario de Actas, dirigir la redacción de las actas de las Asambleas y de las sesiones del Consejo Directivo, firmarlas conjuntamente con el Presidente.-

Del Tesorero

Art. 49.- Corresponde al Tesorero:

- a) Dirigir la recaudación y custodia de los fondos de la Asociación de la que será directamente responsable.
- b) Efectuar los pagos debidamente autorizado.
- c) Depositar en los Bancos o instituciones de crédito los fondos de la Asociación.
- d) Firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario, los cheques ordenes de pago y demás documentos correspondientes a la Tesorería de la Asociación, como así también los retiros de fondo.
- e) Llevar el archivo de comprobantes de Tesorería, Libro de Caja y demás libros auxiliares que estime convenientes para el cumplimiento de su cometido.-
- f) Presentar mensualmente al Consejo Directivo un estado de Caja detallado, así como un estado comprobatorio del movimiento de socios.
- g) Presentar al termino de cada ejercicio un balance general que será sometido por su orden a la Comisión Fiscal, Consejo Directivo y a la consideración de la Asamblea General Ordinaria.
- h) Someter a la Comisión Fiscal, cuando esta lo solicite o lo determine el Consejo Directivo, los libros y comprobantes de la Asociación.

Del ProTesorero

Art. 50.- Corresponde al ProTesorero colaborar con el Tesorero y reemplazarlo en caso de impedimento o ausencia, con las mismas prerrogativas y atribuciones.

Del Bibliotecario

Art. 51.- Corresponde al Bibliotecario, la organización y reglamentación de la biblioteca, haciéndose cargo bajo inventario de los libros y útiles de la misma, entregando material de lectura a los socios que lo soliciten, bajo recibo, y cuidara de la oportuna devolución.

Art. 52.- Procurara el enriquecimiento de la misma proponiendo al Consejo Directivo los proyectos e iniciativas que repute útiles para el logro de su fin.-

HISTORIA AFCASMU Y ESTATUTOS

Del Secretario de Prensa y Propaganda

Art. 53.- Corresponde al Secretario de Prensa y Propaganda desempeñar los cometidos que el Consejo Directivo le asigne y en lo que tenga relación a su específica función.-

De la Comisión Fiscal

Art. 54.- El contralor administrativo de la Asociación estará a cargo de una Comisión Fiscal, compuesta de tres miembros que serán electos conjuntamente con los miembros del Consejo Directivo, en la forma y condiciones que se establecen en el Capítulo de

"Elecciones" de este Estatuto.-

Art. 55.- Unicamente los socios activos mayores de 21 años podrán integrar la Comisión Fiscal.-

Art. 56.- Los miembros de la Comisión Fiscal duraran un año en sus funciones no pudiendo ser reelectos hasta después de un año de inactividad.-

Art. 57.- En caso de ausencia temporaria o definitiva de sus miembros serán reemplazados por los suplentes de la misma lista a que pertenecían los titulares y en el orden que en ella figuren. En case de agotarse la lista respectiva, el Consejo Directivo llamara a Asamblea General, quien designara a los sustitutos.-

Art. 58.- El cargo de miembro del Consejo Directivo es incompatible con el miembro de la Comisión Fiscal.

Art. 59.- Corresponde a la Comisión Fiscal:

- a) Fiscalizar la administración social.
- b) Verificar la Contabilidad de la Asociación haciendo los arqueos que considere necesarios.
- c) Dar cuenta al Consejo Directivo por escrito de cualquier irregularidad que advierte, haciendo las observaciones que juzgue convenientes, pudiendo solicitar la convocatoria de la Asamblea, si estimase necesario dar cuenta a esta de dichas irregularidades, y convocarla en los casos previstos en el Art. 20° de este Estatuto.
- d) Verificar el Balance Anual que debe presentar el Consejo Directivo e informar por escrito a la Asamblea sobre la Administración de los fondos sociales.-

CAPITULO V

De las Elecciones

Art. 60.- Tienen derecho al voto los socios mayores de 18 años (honorarios y activos) y que se encuentren en el goce de sus derechos sociales. El voto será personal y secreto.-

Art. 61.- Las Elecciones del Consejo Directivo y Comisión Fiscal se harán por representación proporcional y sistema preferencial de suplentes, en la forma siguiente:

- a) Cada año en la primera quincena del mes de Abril, se realizaran las elecciones debiendo el Consejo Directivo proceder al llamamiento por lo

HISTORIA AFCASMU Y ESTATUTOS

menos con quince días de anticipación, fijando días y horas del acto eleccionario.-

b) El Consejo Directivo confeccionara el padrón de los socios habilitados para el voto y proporcionara todos los informes que le sean requeridos por los socios.-

c) Las listas se registraran en la Secretaria hasta cinco días antes del acto eleccionario con la firma de conformidad de los candidatos y diez socios habilitados.

d) El sufragio se efectuara por medio de listas de votación en cada una de las cuales se indicaran conjuntamente, los candidatos a integrar el Consejo Directivo y

Comisión Fiscal, sin especificación de cargos, pero estableciendo claramente quienes integran una y otra, además un numero de suplentes igual al de los titulares de cada lista. Queda de cargo del Consejo Directivo la impresión de las listas.-

Art. 62.- Cada Comité o participante registrara ante la secretaria el Lema el que no podrá ser utilizado por ninguna otra lista, teniendo preferencia para el uso del Lema, los que llenando las formalidades lo suscriban primero.-

Art. 63.- El Consejo Directivo designara los miembros encargados de la recepción de votos y de la Comisión de Escrutinio y reglamentara todo lo concerniente al acto eleccionario de acuerdo a los principios establecidos en es Estatuto.-

Art. 64.- Cada Comité Electoral o patrocinante de la lista podrá nombrar un delegado ante las comisiones receptoras de votos y escrutinio, para controlar la labor de estas.-

Art. 65.- La Asamblea General Ordinaria, previo informe del Consejo Directivo y de las actas de las comisiones receptoras de votos y escrutinio, procederá a proclamar las autoridades electas. El Consejo Directivo cesante deberá dentro de los diez días subsiguientes, convocar a los miembros electos a fin de darles posesión de sus cargos.-

CAPITULO VI

Del Patrimonio Social

Art. 66.- El patrimonio de la Asociación estará constituido:

- a) por las cuotas que abonen sus asociados.
- b) por los bienes muebles e inmuebles que se adquieran.
- c) por el capital y los intereses del capital.
- d) por donaciones y legados que se recibieren.
- e) por el producido de rifas o cualquier acto benéfico que se acordara realizar.-

Disposiciones Generales

Art. 67.- La disolución de la Asociación solo podrá resolverla la Asamblea por mayoría absoluta de votos.-

Art. 68.- En caso de disolución de la Asociación la Asamblea determinar

HISTORIA AFCASMU Y ESTATUTOS

el destino de los fondos y bienes de la misma.

Disposiciones Transitorias

Art. 69.- El presente Estatuto entrara en vigencia luego de aprobado por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Art. 70.- Una vez aprobado el presente Estatuto los actuales funcionarios del Centro de Asistencia del Sindicato Medico, ingresaran a la Asociación en calidad de socios activos.-

Art. 71.- La Asamblea General Extraordinaria, convocada a efectos de aprobar el presente Estatuto nombrara una comisión provisoria compuesta de cinco miembros, quienes en el plazo de sesenta días realizaran todos los tramites y trabajos necesarios para preparar el primer acto eleccionario, de la Asociación de Funcionario del Centro de Asistencia del Sindicato Medico del Uruguay, informando a la primera Asamblea Ordinaria que convocara a tales efectos, cinco días después de realizadas las elecciones, para dar cumplimiento a las disposiciones del Estatuto.-

Art. 72.- La Asamblea faculta al Consejo Directivo, para gestionar ante los Poderes Públicos la Personería Jurídica y aceptar las modificaciones que inquiera el Poder Ejecutivo.-